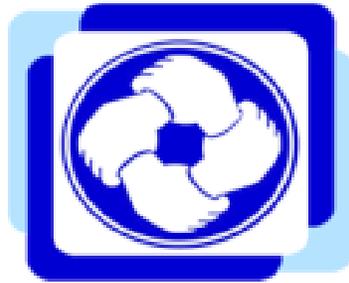


# Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro"



## Documentos básicos

# Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro"

La presente edición digital fue revisada por:

La Junta de Administración

**PROFRA. NORMA LETICIA OCAMPO SÁNCHEZ**  
PRESIDENTA

**PROFRA. HERIBERTA SANDOVAL AMARO**  
SECRETARIA

**PROFRA. MARÍA ELENA SALAZAR ROCHA**  
TESORERA

**PROFR. MIGUEL ANGEL TAPIA CANO**  
COMISARIO

C.P. Mónica L. Flores Granados  
ASESOR CONTABLE

Profr. y Lic. Teodoro R. Rodríguez Millán

Profr. y Lic. Francisco Aldama Paredes  
ASESORES JURIDICOS

Visítanos en:

Justo Sierra No. 55 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06020

Tels. 5522-4295, 5522-0834 y 5522-8371

**[www.elsegurodelmaestro.org.mx](http://www.elsegurodelmaestro.org.mx)**

## INTRODUCCIÓN

La casa de la Custodia ha sido el escenario de una lucha constante en donde los principales actores pertenecen al gremio magisterial, en un anhelo por construir un patrimonio que redunde en beneficio propio y de sus familias, obedeciendo siempre a un esfuerzo colectivo; este modelo toma como ejemplo al mutualismo que se constituyó a principios del siglo XX en América Latina, tratando de rescatar el sentimiento más puro de honestidad y democracia entre los trabajadores para conseguir mejores condiciones de vida y de trabajo. El mutualismo es una de las expresiones de solidaridad y de colaboración fraterna más sentida y reconocida por los trabajadores desde finales del siglo XIX en Europa.

Bajo este paradigma se inspira el nacimiento de nuestra Mutualidad, la cual surge después de varios intentos y es hasta el año de 1928 que los maestros de la Ciudad de México consiguieron que el gobierno federal instituyera mediante un Decreto Presidencial a la Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro". Ésta nace con el objetivo primario de apoyar económicamente a los deudos y familiares del socio al fallecer éste, años más tarde 1956- como resultado de una amplia consulta entre los socios, se acuerda dividir en dos partes iguales la póliza de vida, una parte se nos entregaría al momento de jubilarnos y la otra, al ocurrir el fallecimiento a nuestros beneficiarios. Es así como se crea lo que hasta nuestros días es uno de los principales beneficios que obtenemos los socios que pertenecemos a ella, el Beneficio de Retiro, que no es más que el 50 % del Seguro de Vida original.

El beneficio acordado por los socios en 1956 e iniciado en Mayo de 1957, no estaba considerado en el Decreto que crea y rige a "El Seguro del Maestro", por lo tanto, para garantizar que su entrega se efectuara de manera oportuna y transparente, la Junta de Administración de aquellos años elaboró el marco normativo que así lo permitiera, el cual se denominó Circular Reglamentaria de abril de 1957, que tuvo vigencia hasta el 1° de septiembre 1972, fecha en que se abrogó para dar paso a la **Reglamentación para el Pago de la Póliza de Vida y de Retiro**. El pasado 1° de enero del 2005 éste último fue derogado y entró en vigor el **Reglamento para el Pago de las Sumas Aseguradas por Retiro y Vida**. Las diversas modificaciones reglamentarias obedecen esencialmente a la necesidad de ir ajustando el marco normativo de nuestra Institución, a las nuevas realidades de nuestro gremio, un ejemplo de ello es el reinicio de operaciones del **Banco de Beneficencia de "El Seguro del Maestro"**.

El pasado trece de febrero del año 2006, se concretó con el reinicio de operaciones del Banco de Beneficencia un año intenso de trabajo que incluyó consultas a nuestros especialistas y entre nuestros socios a través de la Consulta 2005 y la Encuesta para el reinicio del funcionamiento del Banco de Beneficencia. El origen de esta institución anexa a "El Seguro del Maestro" se remonta a 1936, con el propósito de apoyar a los maestros enfermos mediante préstamos que en aquel

#### 4 Documentos Básicos

entonces habrían de ser de 200 pesos. Hoy representa una importante alternativa para capitalizar el Fondo Social y al mismo tiempo ampliar los beneficios que los socios podemos obtener al ser miembros de esta Sociedad Mutualista. Para garantizar el correcto funcionamiento del Banco de Beneficencia, se consideró oportuna la elaboración de su Reglamento, mismo que en esta edición se integra. A lo largo de la vida de La Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro", los docentes hemos demostrado, que una organización gremial autogestiva, en donde su gobierno surge de entre sus propios socios, es viable y puede perfectamente garantizar la estabilidad financiera de la Institución y con ello cumplir con las demandas de pago de las sumas aseguradas por vida y retiro al que tienen derecho todos los asociados.

Para garantizar y ampliar los beneficios de los socios de la Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro", es fundamental que cada miembro que la integramos, mantengamos fresca en nuestra memoria los propósitos de su origen y hacia dónde queremos que camine, para ello, es relevante el conocimiento que los socios tengamos de su Decreto, del Reglamento para el Pago de las Sumas Aseguradas por Retiro y Vida y del Reglamento para el funcionamiento del Banco de Beneficencia de "El Seguro del Maestro" es muy importante, por tal motivo, les hacemos entrega de una edición más de nuestros principales documentos normativos.

**ATENTAMENTE**

**La Junta de Administración**

**DECRETO**  
**QUE CONSTITUYE A LA SOCIEDAD MUTUALISTA**  
**"EL SEGURO DEL MAESTRO"**  
**DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1928**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

DECRETO por el cual se constituye una Sociedad Mutualista, que llevará el nombre de "El Seguro del Maestro". Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto: "PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades reglamentarias ordinarias de que goza el Ejecutivo de la Unión, y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**-Que es causa de angustia para los maestros considerar la situación económica que espera a su familia, cuando por ley fatal e inevitable dejan de existir;

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**-Que con frecuencia los maestros al morir dejan en difícil condición pecuniaria a sus deudos, quienes, para erogar los gastos de inhumación, se ven obligados a recurrir a la generosidad de los extraños, o a contraer fuertes compromisos, que agravan su situación;

**CONSIDERANDO TERCERO.**-Que las cantidades de que el Presupuesto dispone como "pagas de defunción", son insuficientes, ya no sólo para las atenciones y necesidades de la familia, sino igualmente para solventar los gastos más urgentes del momento;

**CONSIDERANDO CUARTO.**-Que la necesidad de agremiarse es imperiosa y se justifica, con el hecho de que los maestros individualmente no aportarían lo bastante para formar un fondo de reserva que pudiera responder a futuras y apremiantes circunstancias;

**CONSIDERANDO QUINTO.**-Que el número de maestros de Escuelas Primarias en el Distrito Federal en sus distintas jerarquías es de cerca de tres mil, y que con una reducida cuota personal es posible constituir un fondo que, aunque modesto, pueda salvar a los familiares de los maestros de una miseria casi segura.

**CONSIDERANDO SEXTO.**- Que las compañías de seguros, aún las más liberales, no ofrecen a sus asegurados el monto del beneficio que a mejor cuota puedan alcanzar en una agrupación como la

## 6 Documentos Básicos

magisterial, ya que ésta ni buscará medro alguno, ni tendrá gastos que mermen un capital que se hace sagrado por sus fines; y

**CONSIDERANDO, POR ÚLTIMO**, que todos los intentos realizados por los maestros para organizar de un modo estable el seguro, no han logrado su objeto, entre otras causas, por la falta de cohesión entre los agremiados, y que la única manera de hacer viable y efectivo el proyecto, es con la intervención inicial y prudente de las autoridades escolares, para organizar y sostener una Institución que satisfaga los fines y haga perdurable "El Seguro del Maestro". En tal virtud, y contando, como se cuenta, con el deseo expreso, casi por unanimidad, del magisterio del Distrito Federal, ha tenido a bien expedir el siguiente

### **DECRETO PARA LA FUNDACIÓN DE EL SEGURO DEL MAESTRO:**

#### **Del carácter de la Institución**

**Artículo 1°.-** Se constituye en el Distrito Federal, con el carácter de obligatoria, una Sociedad Mutualista, que con el nombre de "El Seguro del Maestro", funcionará en la ciudad de México, con domicilio en las oficinas del Departamento de Enseñanza Primaria y Normal, de la Secretaría de Educación Pública, y que tendrá por lo pronto, como finalidad única, el auxilio pecuniario a los deudos y familiares de los maestros, al ocurrir el fallecimiento de alguno de los asociados.

**"Artículo 2°.-** Pertenece a esta Institución:

a).- Todos los profesores con servicios docentes en las Escuelas Primarias que dependen del Departamento de Enseñanza Primaria y Normal; así como las Educadoras de Jardines de Niños dependientes del propio Departamento.

b).- Los profesores normalistas que presten sus servicios a la Escuela Nacional de Maestros.

c).- Los profesores normalistas que presten sus servicios como Prefectos, Secretarios, empleados y funcionarios dependientes del Departamento de Enseñanza Primaria y Normal.

d).- Los profesores normalistas con servicios docentes o administrativos dependientes de otros departamentos de la Secretaría de Educación Pública.

**Fracción 2a.-** Se crea la Sección "B" en el "Seguro del Maestro" a la que podrán pertenecer en forma potestativa e independiente del "Seguro del Maestro", de las Escuelas del Departamento de

Enseñanza Primaria y Normal; los profesores que dependan de la Secretaría de Educación Pública con servicios que presten en ésta:

- a).- En las Escuelas Técnicas y Enseñanza Comercial e Industrial.
- b).- En las Escuelas Secundarias.
- c).- En las Escuelas que dependen del Departamento de Bellas Artes.
- d).- En las Escuelas de la Dirección General de Educación Primaria Urbana y Rural en los Estados y Territorios de la República y en las de Enseñanza Agrícola y Normal Rural, con emolumentos no menores de \$116.00.

**Fracción 3a.-** Los profesores que pertenecen a la Sección "B" aportarán la misma cuota que fija el Decreto a los Maestros de Primarias, tal como se estatuye en su artículo 9°."<sup>1</sup>

**Artículo 3°.-** Cuando alguno de los miembros de esta Sociedad deje de pertenecer al Departamento de Enseñanza Primaria y Normal, ya por cese, por renuncia o por cualquiera otro motivo, puede, sin embargo, continuar perteneciendo al Seguro del Maestro y disfrutar de todos sus derechos, siempre que siga satisfaciendo todas sus obligaciones.

### **De la Administración**

**Artículo 4°.-** El gobierno de esta Corporación, quedará a cargo de una Junta de Administración, compuesta de tres miembros propietarios, tres suplentes y un comisario, que serán insaculados de entre los miembros componentes de la Unión de Profesores del Departamento de Enseñanza Primaria y Normal, en la forma que se expresa en los dos artículos siguientes:

**"Artículo 5°.-** En los quince últimos días del mes de junio de cada dos años, se efectuarán alternativamente: en un acto electoral, elecciones de Presidente, propietario y suplente, y de Comisario, y en el acto electoral de dos años después, elecciones de Secretario y de Tesorero, tanto propietarios como suplentes, de la Junta de Administración de "El Seguro del Maestro", por medio de elección indirecta, de acuerdo con las bases siguientes:

- a).- En los días 15 al 25 del mes de junio de los años correspondientes a la elección, se reunirán en cada zona escolar, para designar electores, todos los maestros de escuela primaria, directores e inspectores, Los inspectores, jefes de sector y los inspectores de escuelas particulares, votarán en la zona que elijan, de aquellas encomendadas a su vigilancia.

<sup>1</sup> Texto del artículo 2°, conforme al decreto de 24 de agosto de 1936. Publicado en el Diario Oficial el 15 de septiembre de 1936.

## 8 Documentos Básicos

b).- La Secretaría de Educación Pública expedirá las convocatorias a elecciones para las diversas zonas, fijando día, hora y lugar en que los actos deban efectuarse.

c).- Para proceder a la selección se requerirá, por lo menos, la presencia de la mitad más uno de los maestros que deban concurrir. Si no se reuniere este quórum a la primera cita, se convocará de nuevo, celebrándose la elección con los maestros que concurren.

d).- En cada caso, la Asamblea será presidida por un representante de la Secretaría de Educación Pública y habrá un Secretario y dos escrutadores, nombrados por la misma Asamblea.

e).- Instalada la Asamblea, se propondrán candidatos y se discutirá la personalidad de los propuestos.

f).- En seguida se efectuará la elección mediante votación secreta.

g).- En caso de empate se repetirá la votación exclusivamente entre los candidatos empatados.

h).- Se designará un elector por cada cincuenta maestros o fracción mayor de veinticinco que se encuentren presentes en la Asamblea. Concluida la sesión se levantará el acta respectiva, suscribiéndola, por lo menos, el Presidente, el Secretario y los dos escrutadores y se remitirá al Departamento de Enseñanza Primaria y Normal.

i).- El Presidente de la Asamblea extenderá a los maestros electos las credenciales necesarias para acreditar su carácter, las cuales serán autorizadas por el Secretario y los escrutadores.

j).- Una vez que se hayan efectuado las designaciones de electores en todas las zonas escolares, y dentro de los días del 26 al 30 del mismo mes de junio, la Secretaría de Educación Pública formulará la convocatoria para que se reúnan los electores en el edificio de la misma Secretaría, con el objeto de elegir las personas que han de integrar la Junta de Administración de "El Seguro del Maestro".

k).- Para proceder a la elección será necesario la presencia de la mitad más uno de los electores. En caso de no reunirse a la primera cita el quórum necesario, se hará un segundo citatorio para el día siguiente, efectuándose entonces el acto con los electores que concurren.

l).- La elección será presidida por un representante de la Secretaría de Educación Pública y habrá un Secretario y dos escrutadores, designados por la misma asamblea.

m).- Instalada la asamblea, se propondrán candidatos y se discutirá la personalidad de los propuestos. Respecto a cada uno de los candidatos, podrán hacer uso de la palabra por diez minutos dos oradores en pro y dos en contra.

n).- En seguida se hará la elección de miembros de la Junta por votación secreta.

o).- Cada elector votará para elegir a cada uno de los miembros objeto de la elección, y los diversos votos de cada elector serán emitidos siempre en favor de personas distintas.

p).- Serán miembros de la Junta las personas que obtengan mayor número de votos para desempeñar el cargo objeto de la elección.

q).- En caso de empate, se repetirá la votación exclusivamente entre los candidatos empatados.

r).- Concluida la sesión, se levantará el acta correspondiente, suscribiéndola, por lo menos, el Presidente, el Secretario y los escrutadores y se remitirá al Departamento de Enseñanza Primaria y Normal."<sup>2</sup>

**“Artículo 6°.-** La Junta de Administración se constituirá en la forma siguiente: un presidente, un secretario, un tesorero y un comisario, designados en la forma prevista en el artículo anterior. Estos funcionarios durarán en su ejercicio cuatro años y tomarán posesión el día 1° de julio del año que corresponda a su elección, en el concepto de que cada bienio se renovará la Junta de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior. Las faltas temporales o definitivas serán cubiertas por los suplentes, pero llegado el caso de que faltaren definitivamente el propietario y el suplente, la Secretaría de Educación Pública convocará a elecciones extraordinarias. Las personas electas en este caso durarán en su cargo el tiempo que falte para completar el periodo de cuatro años.”<sup>3</sup>

**Artículo 7°.-** El Presidente y el Secretario tendrán a su cargo todo lo que se relacione con la correspondencia y registro de solicitudes y órdenes para pago de "primas"; el Tesorero, todo lo que corresponde a la recaudación y entrega inmediata de fondos; pero la firma de documentos de ingresos y egresos en la oficina depositaria de dichos fondos, estará a cargo de los tres funcionarios mancomunadamente y será legalizada con la del Jefe del Departamento o de quien oficialmente haga sus veces.

El Tesorero llevará, además, un registro minucioso de todo el personal de maestros y empleados que pertenezcan al Seguro, anotando en él el movimiento de alta y baja que ocurra, a cuyo efecto, el Departamento de Enseñanza Primaria y Normal le ministrará todos los datos que necesite y le dará oportuno aviso del movimiento que se registre en dicho personal.

2 Decreto del C. Presidente de la República Abelardo L. Rodríguez expedido el 29 de abril de 1933 mediante el cual se reforman los Artículos 5°, 6°, 12°, 13°, 15°, 17°, 18° y 19° del Decreto de 13 de noviembre de 1928, relativo a la constitución de la Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro" cuyo texto quedó en los términos indicados. Publicado en el Diario Oficial el 2 de mayo de 1933.

3 Texto del artículo 6°. Conforme al decreto de 29 de abril de 1933.

## 10 Documentos Básicos

Cuando se haya dispuesto de una parte o de la totalidad de los fondos, el Tesorero dará amplia publicidad al estado de la cuenta del "Seguro del Maestro", para que los interesados sepan cómo se ha dispuesto de dichos fondos, a quiénes se ha beneficiado con ellos, y a cuánto asciende la cantidad disponible para el pago de futuras "primas".

El Comisario fiscalizará toda clase de operaciones y trabajos de la institución.

**Artículo 8°.-** El desempeño de los cargos de la Mesa Directiva, es gratuito. El Departamento tomará en cuenta los servicios de los respectivos funcionarios, para abonárselos en su expediente como un hecho meritorio y honroso; pero se exige de ellos el mayor celo y actividad para cumplir con su cometido. Las credenciales correspondientes, serán firmadas por el C. Secretario de Educación Pública y por el C. Jefe del Departamento.

### **Del fondo social**

**Artículo 9°.-** El fondo social estará constituido por las cuotas que paguen los asociados, las que serán de dos clases:

- a).-Para Formar un fondo de previsión.
- b).-Para el pago de "primas" por defunción.

La primera, que será de un peso, se descontará a cada socio, de su sueldo, el día de pago más cercano a la fecha en que entre en vigor este Decreto, y en esta misma forma se procederá a la renovación del fondo de previsión, cada vez que de él se disponga, cuando por ocurrir dos o más defunciones en una quincena, sea necesario reponerlo.

La segunda, también de un peso, se descontará a cada socio, como la anterior, al empezar a surtir sus efectos este Reglamento, y será renovada en la fecha de pago más cercana a aquella en que ocurra el fallecimiento de alguno o algunos de los asociados. Por lo tanto, la primera exhibición será de dos pesos por cada socio: una aplicable al fondo de previsión, y otra al pago de "primas". La primera se renovará cuando se haya dispuesto de dicho fondo, y la segunda, cada vez que ocurra el fallecimiento de un asociado.

Los descuentos serán hechos por los pagadores respectivos, previa orden por escrito del Jefe del Departamento de Enseñanza Primaria y Normal, quien hará fijar en lugar muy visible de las pagadurías, un aviso en el que se exprese el nombre del fallecido, su empleo y la fecha de defunción.

**Artículo 10°.-** El fondo de "El Seguro del Maestro", está libre de todo gravamen, merma o distracción; nunca podrá ser embargado, enajenado, ni pagado a ninguna otra persona o corporación, que no sean las expresamente señaladas por el socio en su pliego de mortaja o a los

deudos o familiares de éste, legítimamente identificados, en caso de muerte del o de los designados por el testador.

Si algún gasto de oficio o de administración fuere necesario erogar, lo costeará el Departamento de Enseñanza Primaria y Normal, de la asignación que el Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública le señale para sus gastos de oficio.

**Artículo 11°.-** Terminado el descuento de que habla el artículo 9°, el Tesorero recogerá de cada una de las oficinas pagadoras los fondos colectados y los depositará incontinenti en el Nacional Monte de Piedad, otorgando y recabando, en cada caso, los documentos que certifican el movimiento de caudales.

## De los beneficiarios

**"Artículo 12°.-** Son beneficiarios del seguro la persona o personas designadas en el pliego de mortaja.

El asegurado puede designar beneficiarios mancomunados para que el importe del seguro se les pague en la proporción que el mismo asegurado señale, y si no se determina la parte que a cada uno corresponde se hará el pago a prorrata entre los nombrados, a menos que se esté dentro de la situación prevista en el párrafo siguiente.

Puede también hacerse designación de beneficiarios sucesivos, para que llegado el caso el importe del seguro se pague al primero de ellos que sobreviva al asegurado.

Es requisito indispensable para la validez del pliego de mortaja, la designación por medio del nombre y apellido de cada uno de los beneficiarios. A falta de pliego de mortaja y en caso de nulidad de éste, el pago del seguro se efectuará como sigue:

I.- A los herederos testamentarios y en su defecto a los herederos legítimos del asegurado, de acuerdo con lo que establezca la legislación civil del Distrito Federal.

En este caso la Junta de Administración cumplirá los requisitos fiscales de la ley relativa al impuesto sobre transmisión hereditaria.

II.- A falta de las personas designadas en la fracción precedente, el importe del seguro se aplicará al Fondo Social."<sup>4</sup>

**"Artículo 13°.-** Son requisitos indispensables para hacer la entrega a los beneficiarios de la cantidad importe de "El Seguro del Maestro":

<sup>4</sup> Texto del artículo 12° conforme al decreto de 29 de abril de 1933.

## 12 Documentos Básicos

- a).- Que el socio fallecido no adeude más de tres cuotas de defunción.
- b).- Que el pliego de mortaja tenga todos los requisitos que sobre forma, entrega y apertura señala este Decreto.
- c).- La presentación del acta de defunción.
- d).- La identificación de los beneficiarios en la forma en que la Junta de Administración estime más adecuada.
- e).- El otorgamiento del recibo correspondiente. <sup>5</sup>

**Artículo 14°.-** Para retirar los fondos de la oficina depositaria, llenados los dos primeros requisitos anteriores, el Tesorero extenderá el cheque respectivo, que deberá ser firmado por él así como por el Presidente y el Secretario de la propia Junta y por el Jefe del Departamento, que dará fe de la justificación con que se procede.

### **De la entrega del seguro**

**"Artículo 15°.-** Todos los miembros de la sociedad deberán entregar su pliego de mortaja a la Secretaría de la Junta de Administración, en sobre cerrado y lacrado en el que, bajo la firma de dos testigos que expresarán su empleo y dirección, se declare que contiene el pliego de mortaja, y se haga constar la fecha del otorgamiento.

En el mismo sobre se adherirá el retrato del asegurado. El pliego de mortaja deberá estar concebido en los siguientes términos:

"Yo..... (aquí el nombre del socio), con el empleo de..... (aquí el cargo y Oficina en que trabaje) declaro ante los profesores testigos que conmigo firman el presente, ser mi voluntad, libre de toda coacción y expresada en pleno uso de mis facultades mentales, que se entregue a mi fallecimiento la cantidad que me corresponde como seguro por ser miembro activo de "El Seguro del Maestro" a..... (aquí el nombre de la persona o personas designadas). En fe de lo cual extiendo y firmo el presente pliego de mortaja, de mi puño y letra, en..... (aquí la ciudad), el..... (día) de..... (mes)..... (del año).-El socio.-(firma y rúbrica).-(Empleo y domicilio).-Testigo.-(Firma y rúbrica).-(Empleo y domicilio).Testigo.-(Firma y rúbrica).- (Empleo y domicilio).

<sup>5</sup> Texto del Artículo 13°. Conforme al decreto de 29 de abril de 1933.

El pliego de mortaja será escrito de puño y letra del otorgante, no teniendo, en consecuencia, ninguna validez el escrito en máquina o por otra persona, así como el que no se apegue al modelo inserto.

El asegurado tiene el derecho de señalar nuevo beneficiario y de alterar la forma de distribución del seguro, pero deberá en todo caso hacer un nuevo pliego, que llenará los requisitos expresados y que contendrá además una nota, de puño letra del otorgante, que diga:

"El presente sustituye e invalida el anterior pliego de mortaja que fue entregado a la Secretaría de la Junta de Administración de " El Seguro del Maestro", en..... (aquí la fecha).

El pliego de mortaja anterior no será devuelto; quedará en el Archivo de la Secretaría, anotándose en el sobre que ha sido invalidado por el pliego de mortaja posterior."<sup>6</sup>

**Artículo 16°.-** El Secretario, al recibir el documento a que se alude en el artículo que antecede y cerciorado de que está debidamente cerrado, (sin hacer investigación alguna de su contenido), pondrá en el sobre el nombre del testador, el número de orden y la fecha de entrega y lo autorizará con su firma. Acto continuo, entregará al interesado un recibo en el que se expresen los datos anteriores y archivará con todo cuidado el documento.

Además del recibo mencionado, se entregará a cada socio una póliza que garantice sus derechos y que se ajustará al modelo relativo que aparece en el formulario anexo a este Reglamento.

**"Artículo 17°.-** En cuanto se tenga noticia de la muerte de algún asociado, se procederá a abrir el pliego de mortaja por todos los miembros de la Junta de Administración ante el Jefe del Departamento de Enseñanza Primaria y Normal.

De ese acto se levantará el acta correspondiente, que será profusamente publicada.

Los interesados, al ocurrir el fallecimiento del asegurado, presentarán el acta de defunción respectiva y se identificarán ante la Junta llenando los requisitos que señala el artículo 13.

La Junta de Administración, al encontrar en debida forma todos los documentos respectivos, expedirá a los interesados cheque nominativo por la cantidad que importe el Seguro contra la Institución de Crédito en la que se depositen los fondos.

Al recibir el cheque, se extenderá el recibo correspondiente."<sup>7</sup>

6 Texto del Artículo 15°. Conforme al decreto de 29 de abril de 1933.

7 Texto del Artículo 17°. Conforme al decreto de 29 de abril de 1933.

## 14 Documentos Básicos

**"Artículo 18°.-** El plazo para que los beneficiarios designados en el pliego de mortaja deduzcan sus derechos, es el de un año, transcurrido el cual sin haberse presentado, se aplicará definitivamente el seguro al Fondo Social.

Cuando no exista pliego de mortaja o éste carezca de los requisitos que para su otorgamiento y apertura señala el presente Decreto, se hará el pago a las personas mencionadas en el párrafo 5°, fracción I del artículo 12, una vez que ante la Junta de Administración se haya acreditado en los términos de la legislación aplicable, el derecho de la persona o personas que pretendan hacer el cobro, ya se trate del albacea o de los herederos mismos.

Si en un plazo de dos años a contar de la fecha del fallecimiento del asegurado no se da aviso a la Junta de Administración, del derecho de los herederos para hacer el cobro, el importe de la póliza se aplicará definitivamente al Fondo Social.

Si en el plazo de tres años a contar del fallecimiento del asegurado no se acredita plenamente ante la Junta de Administración el derecho de la persona o personas que reclamen el importe del seguro, se aplicará la cantidad que corresponda definitivamente al Fondo Social.

Siempre que tengan derecho a recibir el importe del seguro personas menores de edad o en estado de interdicción, el pago se hará a quienes ejerzan la patria potestad o al tutor en su caso, con intervención del curador; previa comprobación ante la Junta de su representación legítima."<sup>8</sup>

**"Artículo 19°.-** Desde el momento en que se tenga noticia de que ha ocurrido el fallecimiento de un asegurado, el presidente de la Junta de Administración, lo hará saber por medio de aviso fijado en parte visible de las escuelas y se dirigirá a la Tesorería de la Federación para que en el próximo pago que deba efectuarse a los asociados, se proceda a descontarles la cuota de defunción para aplicarla al Fondo Social."<sup>9</sup>

**Artículo 20°.-** El monto de las cuotas, y, por consiguiente, el importe de "El Seguro del Maestro", podrá ser aumentado o modificado, cuando así lo acuerden por lo menos las tres cuartas partes de los socios.

8 Texto del Artículo 18°. Conforme al decreto de 29 de abril de 1933.

9 Texto del Artículo 19°. Conforme al decreto de 29 de abril de 1933.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Como han sido ya designados para el presente año los Delegados de los Maestros y Empleados del Departamento de Enseñanza Primaria y Normal, por esta sola vez ya no será necesario cumplimentar lo dispuesto en la parte relativa del artículo 5°, y solamente se procederá a hacer la designación de los miembros que integran la Junta de Administración, de acuerdo a lo dispuesto en la parte final del propio artículo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho. -P. Elías Calles.- Rúbrica.- Al C. Subsecretario de Educación Pública. Encargado del Despacho. Moisés Saénz.-Rúbrica.- Al C. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.- Presente." Lo comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., 5 de diciembre de 1928.-El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, Felipe Canales.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Este decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de diciembre de 1928

**ADICIÓN AL DECRETO  
DE 24 DE AGOSTO DE 1936.<sup>11</sup>  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

DECRETO que reforma el relativo a la constitución del Seguro del Maestro.

Al margen un sello Con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

LÁZARO CÁRDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que le confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución General de la República, y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Junta de Administración de la Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro", creada por decreto de 13 de noviembre de 1928, ha tropezado con dificultades al interpretar el artículo 2° del mismo;

II.- Que es un deber de la Junta aclarar aquello que ha dado lugar a diferentes criterios en lo que se refiere a la debida aplicación del artículo de que se trata;

III.- Que la Ley por la cual se constituyó la Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro", sólo beneficia a los deudos y familiares del profesorado que depende del Departamento de Enseñanza Primaria y Normal de la Secretaría de Educación Pública;

IV.- Que es un deber del Estado proteger la vida e intereses de los Trabajadores de la Enseñanza al servicio de la misma Secretaría, lo que está íntimamente de acuerdo con las previsiones que señala la ideología socialista del Plan Sexenal; he tenido a bien expedir el siguiente:

<sup>11</sup> Publicado en el Diario Oficial el 15 de septiembre de 1936.

## DECRETO:

**Artículo 1°.-** Se reforma el artículo 2° del Decreto de 13 de noviembre de 1928, relativo a la constitución de "El Seguro del Maestro", y se adiciona con los artículos que a continuación se expresan, cuyo texto quedará en los términos siguientes:

**"Artículo 2°.-** Pertenece... " Nota: ver página 9.

## ARTÍCULOS ADICIONALES.<sup>12</sup>

**1°.-** Se constituye anexa al Seguro del Maestro una Sección denominada "Banco de Beneficencia", cuya finalidad será, por lo pronto, auxiliar a los profesores dependientes del Departamento de Enseñanza Primaria y Normal, Secretaría de Educación Pública.

**2°.-** Obtendrán los beneficios de la referida institución, los profesores enfermos que sean socios y estén al corriente de sus cuotas, que a juicio del Departamento de Psicopedagogía e Higiene ameriten la ayuda pecuniaria para los casos de urgente necesidad.

**3°.-** La cantidad que como máximo prestará la institución al profesor enfermo que la solicite, será de \$200.00, con el interés de 1/2% mensual y a un término no mayor de 5 meses. Préstamo que garantizará el solicitante en forma solidaria y mancomunadamente con otro socio de la institución; y en caso de fallecimiento, se descontará dicha cantidad del monto de la póliza a que tengan derecho los beneficiarios.

**4°.-** El fondo de la institución se constituye: a).- Por \$10,000.00 que aporta el Seguro del Maestro.  
b).- Por \$10,000.00 que aporta la Secretaría de Educación Pública.

c).- Por las cantidades que voluntariamente aporten los profesores, que podrán ser retiradas con previo aviso. d).- Por donativos.

**5°.-** La institución en su funcionamiento reconocerá como autoridad inmediata a la Junta de Administración de "El Seguro del Maestro".

12 Nota: En ediciones anteriores, a los artículos adicionales se les asignaron los numerales 21, 22, 23, 24 y 25.

## TRANSITORIO

**Artículo único.-** Este Decreto entrará en vigor desde su publicación en el "Diario Oficial".

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida aplicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.-Lázaro Cárdenas.Rúbrica.-El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Gonzalo Vázquez Vela.-Rúbrica.-Al C. Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.-Presente

## REGLAMENTO PARA PAGO DE SUMAS ASEGURADAS POR RETIRO Y VIDA

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4° del Decreto del Ejecutivo que rige a la Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro" y 5º del Decreto de Reformas y Adiciones del 24 de agosto de 1936, y

### Considerando

Que la Junta de Administración tiene entre sus objetivos primordiales vigilar que la Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro" cumpla con los nobles fines que le dieron origen, encontrándose entre éstos como obligación principal, la ayuda económica a los familiares de los socios que en servicio fallecen, la cual se ha venido proporcionando puntualmente desde su origen.

Siendo la Póliza de Vida la esencia y razón de ser de "El Seguro del Maestro", es la única que se encuentra expresamente regulada por el Decreto constitutivo.

Que la Suma Asegurada por Retiro es una prestación accesorio a la principal, la cual tiene como razón de ser, el estimular pecuniariamente a los socios que al pensionarse causan baja del servicio docente, al cual han entregado buena parte de su vida.

Que el pago de los Beneficios de Retiro y Vida son posibles por la solidaridad intergeneracional, ya que las aportaciones de todos los socios mutualizados confluyen en un fondo común del cual se dispone para el pago de las mismas.

Que para cobrar el Beneficio de Retiro, los socios cotizan desde que ingresan al servicio docente en el D.F., y hasta que causan baja de dicho servicio, por regla general 30 años los profesores y 28 las maestras.

Que el Reglamento vigente desde el 1° de septiembre de 1972 señala que "para tener derecho a la póliza de retiro es requisito indispensable tener una antigüedad como maestro socio no menor a diez años a la fecha de haberse pensionado o jubilado".

Que en los últimos años, se han presentado casos de profesores que la mayor parte de su vida laboral docente la hicieron en el interior de la República, sin haber aportado una sola cuota como mutualizados, los cuales por permuta u otras causas cambian de adscripción al D.F., al llegar aquí, y por reunir los requisitos señalados en el Decreto constitutivo, adquieren la calidad de socios institucionales, con toda la suma de derechos y obligaciones.

Que resulta inequitativo el pago del Beneficio de Retiro a aquellos socios que causan baja del servicio docente, sin que hayan cotizado a la Mutualidad el mismo periodo que lo hacen quienes inician su servicio docente en el D.F.

Dado el impacto que sobre el estado financiero de la Institución producen los casos señalados con anterioridad, es conveniente revisar dicha disposición y hacerla más acorde con el principio de equidad.

Que los profesionales que se dedican a la educación es muy diverso y variado debido al crecimiento y sofisticación del Sistema Educativo, todos estos profesionistas y sus familias, deben tener la oportunidad de gozar del importante beneficio que implica ser socio de la Mutualidad.

Que la integración de otros Profesionales de la Educación impactaría positivamente a las finanzas de la Sociedad Mutualista, reduciendo el saldo negativo que arroja la enorme cantidad de docentes que se jubilan y la mínima cantidad de maestros jóvenes que en los últimos años se han contratado.

Que la Fracción 2ª del Artículo 2° señala: "Se crea la Sección B en el "Seguro del Maestro" a la que podrán pertenecer en forma potestativa... los profesores que dependan de la Secretaría de Educación Pública..."

Que bajo los principios de Solidaridad y Ayuda Mutua, el esquema de incorporación debe garantizar un alivio a las finanzas de la Institución, un apoyo a los maestros que decidan incorporarse y la equidad entre todos los socios que pertenecen a "El Seguro del Maestro".

Por lo anterior, la H. Junta de Administración de la Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro" tiene a bien expedir el siguiente:

## **Reglamento para el Pago de las Sumas Aseguradas por Retiro y Vida.**

**Artículo 1°.-** Los socios de nuestra Mutualidad ostentan dos modalidades: los institucionales y voluntarios.

a).- Los socios Institucionales son todos aquellos incluidos en el Art. 2° del Decreto Presidencial que crea y rige a "El Seguro del Maestro".

b).- Los socios que ostentan el carácter de voluntarios son aquellos a los que se refiere el Art. 2° fracción 2ª y el Art. 3° del mismo ordenamiento.

**Artículo 2°.-** Los socios voluntarios se clasificarán en dos grupos:

a).- Voluntarios de Beneficio Completo.

b).- Voluntarios de Beneficio Proporcional.

## **CAPITULO I**

### **De los Socios Institucionales y Voluntarios de Beneficio Completo.**

**Artículo 3°.-** Los socios Voluntarios de Beneficio Completo, son aquellos que tuvieron el carácter de Institucional y a solicitud expresa se convirtieron en socios voluntarios, (Art. 2°. fracción 2a. y el Art. 3° del Decreto constitutivo). De igual manera, serán considerados todos aquellos docentes que por haberlo solicitado y reunidos los requisitos establecidos para su afiliación, se integraron a la Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro" pagando una Cuota de Incorporación que les permite tener los mismos beneficios que los socios Institucionales.

**Artículo 4°.-** Los Socios Institucionales y Voluntarios de Beneficio Completo tienen derecho a recibir la Suma Asegurada por Retiro completa, (50% del Importe de "El Seguro del Maestro"), si sus derechos se encuentran a salvo y han pagado sus primas Concepto 53, durante 25 o más años.

**Artículo 5°.-** Para que los maestros socios a que se refiere este capítulo, que se pensionen tengan derecho a recibir la Suma Asegurada por Retiro completa, (50% del Importe de "El Seguro del Maestro"), son requisitos indispensables:

a).- Haber aportado sus cuotas regular y consecutivamente durante los cinco años anteriores al momento de recibir dicho beneficio. En ningún caso podrá acreditarse o suplirse esta antigüedad haciendo pagos globales correspondientes a dicho periodo, ya que la aportación de sus primas tiene que ser constante y oportuna. De no ser así, el pago no se hará sino hasta que se tengan computados los cinco años de aportaciones regulares y consecutivas.

b).- Haber aportado a la Institución sus cuotas Concepto 53 durante 25 años o más.

c).- Para los socios que hayan optado por afiliarse a la Mutualidad, previo pago de la Cuota de Incorporación, sus años de cotización y la Cuota de Incorporación deberán ser equivalentes a cuando menos a los 25 años de aportaciones a "El Seguro del Maestro" indicados en el inciso b) del presente artículo.

d).- Los socios que con carácter de Institucionales o de Beneficio Completo se pensionen sin contar con los años de aportaciones a que se refieren los incisos b) y c) del presente artículo, podrán cobrar la Suma Asegurada por Retiro proporcional a los años cotizados según la tabla de retiro proporcional u optar por esperar, cotizando el tiempo necesario para cumplir con el tiempo mínimo para cobrar la Suma Asegurada por Retiro Completa (50% del Importe de "El Seguro del Maestro", según lo establecen los mismos incisos. En este caso, el monto de la Suma Asegurada por Retiro a pagarse, será el 50% del Importe de "El Seguro del Maestro" vigente al momento que causó baja por jubilación.

Los socios Institucionales que ostenten antigüedad laboral en otras áreas de trabajo o en alguna entidad federativa diferente al Distrito Federal, podrán cubrir las cuotas equivalentes al tiempo no cotizado y, de esta manera, cobrar la Suma Asegurada por Retiro correspondiente a 25 años, o más, de aportaciones.

## 22 Documentos Básicos

e).- Los socios Institucionales y de Beneficio Completo que se pensionen por dictamen médico, tienen derecho al cobro total de la Suma Asegurada por Retiro, aún cuando no hubieran cotizado los 25 años reglamentarios.

f).- Acreditar su condición de jubilado y firmar su carta anuencia para que el I.S.S.T.E. de su liquidación mensual le practique el descuento por Concepto 68, con lo cual se garantiza el pago de sus cuotas como socio y se pone a salvo sus derechos.

**Artículo 6°.-** El plazo para que el socio acredite ante la H. Junta de Administración su carácter de pensionado y tenga así derecho a recibir la Suma Asegurada por Retiro, es de un año contado a partir de la fecha de su baja en la Federación. De no haberlo hecho así, puede el socio solicitar su regularización; pero para tener derecho a recibir el beneficio de la Suma Asegurada por Retiro, tendrá que cumplir con el inciso a) del Art. 5° del presente Reglamento.

## CAPITULO II

### De los Socios Voluntarios de Beneficio Proporcional

**Artículo 7°.-** Los socios Voluntarios de Beneficio Proporcional, son aquellos que por haberlo solicitado y reunidos los requisitos establecidos para su afiliación, se incorporaron a la Mutualidad sin aportar alguna Cuota de Incorporación. En estos casos y sin excepción alguna, el monto de la Suma Asegurada por Retiro que les será pagada dependerá del tiempo que regular y consecutivamente haya cotizado a la Institución, según lo establece la Tabla de Beneficio Proporcional.

## CAPITULO III

### Tabla de Beneficio Proporcional

Artículo 8°.- La Tabla que servirá de referencia para calcular el monto de la Suma Asegurada por Retiro Proporcional será la siguiente:

<b>Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro"</b>			
Tabla de beneficios proporcionales.			
Años de Cotización	Póliza de Retiro Porcentaje de la póliza global de vida.	Póliza de Vida Porcentaje de la póliza global de vida.	Porcentaje Total a recibir por fallecimiento en servicio
25	50.00%	50.00%	100.00%
24	48.00%	50.00%	98.00%
23	46.00%	50.00%	96.00%
22	44.00%	50.00%	94.00%
21	42.00%	50.00%	92.00%
20	40.00%	50.00%	90.00%
19	38.00%	50.00%	88.00%
18	36.00%	50.00%	86.00%
17	34.00%	50.00%	84.00%
16	32.00%	50.00%	82.00%
15	30.00%	50.00%	80.00%
14	28.00%	50.00%	78.00%
13	26.00%	50.00%	76.00%
12	24.00%	50.00%	74.00%
11	22.00%	50.00%	72.00%
10	20.00%	50.00%	70.00%
9	18.00%	50.00%	68.00%
8	16.00%	50.00%	66.00%
7	14.00%	50.00%	64.00%
6	12.00%	50.00%	62.00%
5	10.00%	50.00%	60.00%
4	8.00%	50.00%	58.00%
3	6.00%	50.00%	56.00%
2	4.00%	50.00%	54.00%
1	2.00%	50.00%	52.00%
0	0.00%	50.00%	50.00%

## CAPITULO IV

### Suma Asegurada por Vida

**Artículo 9°.-** La Suma Asegurada por Vida equivaldrá al 50% del Importe de "El Seguro del Maestro" vigente al momento del fallecimiento del socio, con excepción de:

a).- Los socios pensionados que por voluntad expresa solicitaron mantener congelado su descuento "Concepto 68" que el I.S.S.T.E. les practica, en su caso, los beneficiarios cobrarán el 50% del Importe de "El Seguro del Maestro" correspondiente a esa cuota.

**Artículo 10°.-** A los socios pensionados o jubilados en la actualidad mediante la firma de una carta anuencia, el I.S.S.T.E., les practica el descuento de "El Seguro del Maestro" (Concepto 68), con lo que sus derechos quedan a salvo. En caso de existir adeudo por omisión en los descuentos, éste será pagado por los deudos, para que a su vez puedan cobrar la Suma Asegurada por Vida.

**Artículo 11°.-** La aportación de las cuotas de los maestros socios en servicio, está garantizada por el descuento que por "Concepto 53" practica la Secretaría de Educación Pública en su cheque quincenal. En caso de existir un adeudo correspondiente al año inmediatamente anterior al fallecimiento, sus derechos estarán a salvo, debiendo éste ser pagado por sus familiares para que a su vez puedan cobrar la Suma Asegurada por Vida.

a).- Los maestros socios voluntarios en servicio a quienes la Secretaría de Educación Pública no les haya practicado el descuento por "Concepto 53", o se los haya suspendido indebidamente deberán comunicarlo a "El Seguro del Maestro" para solicitar la práctica del descuento citado y pagar su adeudo. Se les entregará el comprobante respectivo, con el que sus derechos quedarán a salvo.

b).- Cuando un maestro socio disfrute de Licencia sin Goce de Sueldo, Limitada o Ilimitada (Artículo 43, Fracción 8a de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado), deberá notificarlo inmediatamente a "El Seguro del Maestro" y pagar por adelantado las cuotas correspondientes a su licencia, a fin de mantener a salvo sus derechos. Cuando algún socio deje de cotizar por cualquier motivo, conservará sus derechos por un año, mismo que deberá pagar por caja para mantener vigentes sus derechos.

**Artículo 12°.-** Los beneficiarios del Socio Institucional y Voluntario de Beneficio Completo que fallezca en servicio, tendrán derecho a cobrar el 100% del Importe de "El Seguro del Maestro", siempre y cuando se reúnan los requisitos del Art. 11° del presente Reglamento y los Artículos 13°, 15° y 18° del Decreto Presidencial que crea y rige a "El Seguro del Maestro".

**Artículo 13°.-** Los beneficiarios del Socio Voluntario de Beneficio Proporcional que en servicio fallezca, cobrarán el 50% del Importe de "El Seguro del Maestro" más el porcentaje de la Suma Asegurada por Retiro equivalente al tiempo de cotización a la **Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro"**, siempre y cuando se reúnan los requisitos del Art. 11° del presente Reglamento y los Artículos 12°, 13°, 15° y 18° del Decreto Presidencial que crea y rige a "**El Seguro del Maestro**".

## TRANSITORIOS

**Artículo 1°.-** Los socios que se incorporaron a la Mutualidad como socios voluntarios aportando una cuota de incorporación o por acuerdo de Junta de Administración hasta el día 31 de agosto del 2004, tendrán derecho a cobrar la Póliza de Retiro completa, cumpliendo tan sólo con los requisitos señalados en los incisos a) y b) del Art. 5° de la presente reglamentación.

**Artículo 2°.-** El presente Reglamento para el Pago de las Sumas Aseguradas por Retiro y Vida, aboga La Reglamentación para el Pago de la Póliza de Vida y de Retiro vigente desde el 1° de septiembre de 1972.

**Artículo 3°.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 1° de enero del 2005.

La Junta de Administración

Profr. Helios Maciel Pardiñas  
PRESIDENTE

Profr. Austreberto S. Román Román  
SECRETARIO

Profra. Norma Leticia Ocampo Sánchez  
TESORERA

Profra. Flor de María Eguía Lis Álvarez  
COMISARIA

## REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE BENEFICENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4° y 14° del Decreto del Ejecutivo que rige a la Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro" del día 13 de noviembre de 1928, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del mismo año y 5° del Decreto de Reformas y Adiciones del 24 de agosto de 1936, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del mismo año, y

### CONSIDERANDO QUE:

**Primero.-** Es imperioso incrementar los ingresos económicos de la Sociedad Mutualista a través del aumento de los rendimientos que por la inversión del Fondo Social obtiene la Institución.

**Segundo.-** Los rendimientos del Fondo Social están sujetos a los altibajos del mercado financiero y a la especulación, que tan sólo beneficia a unas cuantas corporaciones.

**Tercero.-** La recomendación actuarial señala la necesidad de invertir una parte del Fondo Social a plazos mayores, a fin de incrementar sus rendimientos.

**Cuarto.-** Las condiciones salariales de los docentes jubilados y en servicio, al paso del tiempo han sufrido un deterioro gradual, lo que ha impactado negativamente sus condiciones de vida, haciendo difícil que los maestros cuenten con un ahorro que les permita afrontar situaciones imprevistas y difíciles, por lo tanto, es pertinente que la Sociedad Mutualista tome medidas que contrarresten esta situación.

**Quinto.-** Debido a los bajos salarios de los docentes, éstos muchas veces no son sujetos de algunos servicios crediticios de la banca.

**Sexto.-** Es muy grande la diferencia entre las tasas que se pagan a los ahorradores y las que se cobran por préstamos en sus diferentes tipos en la Banca Comercial.

**Séptimo.** Una parte del Fondo Social, se invierte en pagarés bancarios, que permiten precisamente los préstamos que el sistema bancario otorga, obteniendo éste últimos enormes beneficios.

**Octavo.-** La Mutualidad debe plantear a sus socios, nuevos beneficios que en otras instituciones por su afán de lucro, representan un verdadero sacrificio familiar. Consolidando con ello a la Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro" como una Institución de Ayuda Mutua y Solidaria.

**Noveno.-** El ahorro y préstamos a los socios significan otra alternativa de inversión del Fondo Social, que les proporcionará beneficios a ellos mismos y a la propia Institución.

**Décimo.-** Estos beneficios, ahorro y préstamos, harán a la Mutualidad más atractiva a los docentes que no pertenecen a ella, a fin de que se incorporen.

**Undécimo.-** Los socios mostraron un amplio apoyo y aceptación al proyecto, a través de la Consulta 2005.

**Duodécimo.-** Siendo la Junta de Administración responsable de la conducción de la Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro" y de velar por su estabilidad; deberá tomar medidas tendientes al fortalecimiento del Fondo Social, a fin de alargar la vida de la Institución, garantizando el cumplimiento de los nobles fines que le dieron origen, sin restringir la posibilidad de ampliar los beneficios que de esta Sociedad Mutualista puedan obtener los socios.

Por lo anterior, esta Junta Directiva toma por mayoría los siguientes acuerdos:

1.- Reiniciar la operación del Banco de Beneficencia de "El Seguro del Maestro", creado por Decreto Presidencial del 24 de agosto de 1936 y publicado en el Diario Oficial el 15 de septiembre del mismo año.

2.- Organizar la operación del citado Banco y actualizar los beneficios que el mismo habrá de proporcionar.

3.- Expedir el siguiente:

## **Reglamento para el funcionamiento del Banco de Beneficencia de "El Seguro del Maestro".**

### **CAPITULO I CONDICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** La Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro" a través del Banco de Beneficencia, facilitará el ahorro y otorgará préstamos a todos sus asociados.

**Artículo 2°.-** Los socios podrán depositar de manera voluntaria en el Banco de Beneficencia, los recursos económicos que les permitan generar un ahorro.

**Artículo 3°.-** El Banco de Beneficencia tendrá como propósito que las tasas de interés a pagar a los socios ahorradores, sean superiores a los de la banca comercial.

**Artículo 4°.-** Los socios podrán solicitar préstamos que garantizarán con su seguro de vida o retiro, conforme al artículo 3° del Decreto de Reformas y Adiciones del 24 de agosto de 1936. **Artículo 5°.-** El Banco de Beneficencia buscará que las tasas de interés a cobrar por un préstamo, sean inferiores a los de la banca comercial, pero superiores a los que se obtienen por la inversión del Fondo Social de la Sociedad Mutualista.

## **CAPITULO II PRÉSTAMOS**

**Artículo 6°.-** Son requisitos indispensables para ser acreditado, que el socio:

- a).- Elaborar solicitud por escrito.
- b).- No tenga adeudo alguno en sus cuotas Concepto 53 ó 68.
- c).- Presentar el Formato Único de Personal de todas sus plazas, socios en servicio.
- d).- Presentar el último comprobante de ingresos del socio de todas sus plazas, en caso de encontrarse en servicio. Los socios jubilados presentarán su último comprobante de cobro de la pensión.
- e).- Cuento con Pliego Testamentario debidamente registrado en la Secretaría de la Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro", en términos de los artículos 15° y 16° del Decreto Presidencial que la crea y rige.
- f).- Presentar la credencial de socio de la Mutualidad.
- g).- Firmar el pagaré correspondiente al préstamo solicitado.
- h).- Firmar su carta anuencia, para que la SEP o el ISSSTE según sea el caso, de su sueldo quincenal o pensión mensual, le practique el descuento correspondiente para la amortización del préstamo.
- i).- Presentar el comprobante de domicilio reciente.
- j).- Y demás requisitos que la Junta de Administración considere necesarios adicionar, a fin de garantizar el pleno funcionamiento de este beneficio.

**Artículo 7°.-** No habrá límite de préstamos, pero para acceder a uno nuevo es necesario haber amortizado totalmente el crédito anterior.

**Artículo 8°.-** El monto de los Préstamos equivaldrá a un porcentaje del importe del Seguro del Maestro que la Junta de Administración determine mediante el acuerdo respectivo.

**Artículo 9°.-** Además, el monto del crédito estará determinado por los siguientes factores: a).- El tipo de nombramiento. b).- La regularidad en las aportaciones Conceptos 53 y 68. c).- Los ingresos del socio, de tal forma que el pago quincenal o mensual que efectúe éste, no exceda la 1/3 parte de sus percepciones líquidas. d).- Préstamos anteriores totalmente liquidados, en caso de haber sido acreditado.

**Artículo 10°.-** Los factores por los que se multiplicará el monto máximo del préstamo según los años de cotización serán los siguientes:

Factores que determinan el monto del préstamo.		
Tipo de Nombramiento	Factor	Observaciones
Base	1	
Interinato ilimitado	0.75	
Regularidad en sus cuotas C.53	Se determina restando a 1 el cociente que se obtiene de dividir el número de quincenas irregulares (pagadas a destiempo), entre la Antigüedad como socio (indicadas en quincenas).	
Regularidad en el pago de los créditos anteriores.	Se determina restando a 1 el cociente que se obtiene de dividir el número de quincenas irregulares (pagadas a destiempo), entre el plazo establecido para el pago del crédito. En caso de contar con más de un Préstamo del Seguro se sumarán las quincenas irregulares y los plazos y las sumatorias se dividirán como se indicó.	

**Artículo 11°.-** El monto del crédito podrá incrementarse si el socio es ahorrador en el Banco de Beneficencia; en una cantidad igual a su ahorro promedio en los últimos doce meses, siempre y cuando, no exceda el límite máximo que establezca la Junta de Administración en el acuerdo respectivo, y conforme a lo señalado en los artículos 7° y 9° inciso c) de este reglamento.

**Artículo 12°.-** Aquellos socios con nombramiento limitado o provisional son sujetos de crédito. El monto de éste, se determinará por el tiempo que le resta a su nombramiento y que sus descuentos se ajusten al inciso c) del artículo 9° del presente ordenamiento.

**Artículo 13°.-** El socio puede determinar el monto y el plazo que desee, siempre y cuando no rebase los límites máximos establecidos por la Junta de Administración en el acuerdo correspondiente, así como el monto producto de los factores indicados en el artículo 10° del presente ordenamiento.

## Tasa de Interés

**Artículo 14°.-** La tasa de interés podrá ser modificada por acuerdo de la H. Junta de Administración, según las condiciones económicas y financieras del país. Ésta será aplicable a todos los créditos que sean solicitados con posterioridad al mencionado acuerdo.

**Artículo 15°.-** La tasa de interés, no variará durante la vigencia del préstamo establecida en la respectiva tabla de amortizaciones.

**Artículo 16°.-** La tasa de interés se integrará por el valor de la tasa de interés de referencia, más el Fondo de Créditos No Recuperados y la tasa premio por la inversión del Fondo Social de la Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro".

## Amortización de los préstamos.

**Artículo 17°.-** El plazo máximo para amortizar un préstamo será determinado por la Junta de Administración en acuerdo anexo al presente.

**Artículo 18°.-** La amortización de los préstamos se efectuará mediante descuentos quincenales para los socios en servicio, mismos que serán descontados vía nómina SEP y mensuales de la liquidación que el ISSSTE paga a los socios pensionados y jubilados.

**Artículo 19°.-** En caso de mora, el saldo insoluto adeudado se actualizará al valor del Seguro de Vida vigente al momento de la regularización, además el socio se hará acreedor al pago de intereses moratorios y no podrá ser sujeto de préstamos en posteriores ocasiones.

**Artículo 20°.-** El socio al momento de recibir su préstamo pagará por adelantado dos meses, correspondientes a sus primeros pagos del crédito, mismos que se descontarán del importe a recibir.

**Artículo 21°.-** En caso de fallecimiento de un socio con crédito vigente, el saldo insoluto del préstamo será descontado del seguro de vida que le corresponda a sus deudos.

**Artículo 22°.-** Si un socio con crédito vigente se jubila, el saldo insoluto de su préstamo será descontado del beneficio de retiro que le corresponda.

**Artículo 23°.-** Cuando un socio acreditado solicite una licencia sin goce de sueldo por Art. 43 fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, deberá notificarlo inmediatamente a la Institución a fin de garantizar el pago oportuno del préstamo.

### **Socios Jubilados y Pensionados.**

**Artículo 24°.-** Para la determinación del monto de su préstamo deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 8° y 9° incisos b), c) y d) de la presente reglamentación.

**Artículo 25°.-** Los socios jubilados o pensionados, que por así haberlo solicitado, decidieron que su cuota y suma asegurada por vida se mantuviera sin incremento a partir de su solicitud, podrán obtener un préstamo que equivaldrá al porcentaje del importe de "El Seguro del Maestro" correspondiente a la cuota que paga, en términos del artículo 8° de este reglamento.

## **CAPITULO III**

### **FONDO DE CRÉDITOS NO RECUPERADOS**

**Artículo 26°.-** La Junta de Administración conformará un Fondo que se denominará "Fondo de Créditos No Recuperados", el cual, permitirá mantener el capital de préstamos incólume en caso de que algún socio acreditado caiga en mora.

**Artículo 27°.-** Este Fondo se conformará mediante aportaciones que hagan los socios acreditados, equivaldrá a un porcentaje que se integrará a la tasa de interés que se cobre por los créditos. Ésta será determinada por la Junta de Administración, conforme a los estudios respectivos sobre la recuperación de los préstamos otorgados.

**Artículo 28°.-** Al presentarse una quincena o mes donde un socio acreditado deja de entregar el correspondiente pago, la Junta de Administración mediante el acuerdo correspondiente, tomará del Fondo de Créditos No Recuperados a fin de liquidar ese pago pendiente, así lo hará hasta que el socio se presente a regularizar su situación o el plazo del crédito se termine, en ambos casos, el socio deberá pagar su adeudo actualizado al valor del Importe de "El Seguro del Maestro" además de los respectivos intereses moratorios, de acuerdo al artículo 19°, 30°, 31° y 32° de este reglamento.

**Artículo 29°.-** Una vez que el socio liquide su adeudo, ese dinero será reintegrado al Fondo de Créditos No Recuperados, con los respectivos intereses moratorios.

## **CAPITULO IV**

### **INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE UN CRÉDITO**

**Artículo 30°.-** Los intereses moratorios equivaldrán a la tasa de interés pactada para el crédito, más un porcentaje que la Junta de Administración determinará para estos casos, mismo que se calculará sobre el saldo insoluto pendiente de pago.

**Artículo 31°.-** Se hará efectivo el pagaré a aquel socio acreditado que durante seis quincenas o su equivalente en meses, deje de entregar al Banco de Beneficencia sus respectivos pagos.

**Artículo 32°.-** Aquel socio que incurra en lo señalado en el artículo anterior, deberá pagar su adeudo en términos del artículo 30° del presente ordenamiento y no podrá volver a recibir préstamo del Banco de Beneficencia.

## **CAPITULO V**

### **AHORRO**

**Artículo 33°.-** El socio determinará de manera voluntaria los montos y plazos a los que habrá de depositar sus ahorros.

**Artículo 34°.-**El socio podrá ahorrar de manera periódica o no.

a).- El ahorro periódico se efectuará mediante descuento vía nómina, quincenal si el socio se encuentra en servicio o mensual si se es socio jubilado. b).- El ahorro no periódico, se podrá efectuar cuando así lo desee el socio depositando directamente en la caja del Banco de Beneficencia o a una cuenta bancaria de la Institución.

**Artículo 35°.-** Las cantidades ahorradas podrán ser retiradas parcial o totalmente según lo determine el socio, previo aviso a la Institución y conforme a los lineamientos que para tal fin determine la Junta de Administración.

**Artículo 36°.-** En caso de fallecimiento del socio ahorrador:

a).- Las cantidades aportadas por él, así como los respectivos intereses, serán entregadas íntegramente junto con la cantidad correspondiente al Seguro de Vida, a quienes haya designado como sus beneficiarios en el pliego de mortaja registrado en la Secretaría de la Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro". b).- En caso de que el socio ahorrador requiera especificar una manera distinta para la entrega de los ahorros y otra para el seguro de vida, deberá renovar el pliego testamentario correspondiente.

**Artículo 37°.-** Las cantidades ahorradas, se invertirán de manera diversificada en las mismas inversiones que el Fondo Social de la Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro" y en préstamos a los socios de la Mutualidad. Las proporciones en las que se dividirán los ahorros de los socios, serán determinadas por la Junta de Administración según los estudios de rentabilidad correspondientes.

**Artículo 38°.-** Son requisitos indispensables para poder ser ahorrador:

a).- Hacer la solicitud correspondiente por escrito.

b).- Entregar copia del Formato Único de Personal de todas sus plazas, socios en servicio.

c).- Presentar el último comprobante de ingresos del socio de todas sus plazas, en caso de encontrarse en servicio. Los socios jubilados presentarán su último comprobante de cobro de la pensión.

d).- Contar con Pliego Testamentario debidamente registrado en la Secretaría de la Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro", en términos de los artículos 15° y 16° del Decreto Presidencial que la crea y rige.

e).- Presentar la credencial de Socio de la Mutualidad.

f).- Firmar su carta anuencia, para que la SEP o el ISSSTE según sea el caso, de su sueldo quincenal o pensión mensual, le practique el descuento correspondiente. Sólo si el socio desea ahorrar periódicamente.

g).- Presentar comprobante de domicilio reciente.

h).- Presentar estado de cuenta bancario reciente a nombre del socio, sólo si desea que se depositen sus retiros de ahorro en ella.

i).- Y demás requisitos que la Junta de Administración considere necesarios adicionar, a fin de garantizar el pleno funcionamiento de este beneficio.

## Tasa de Interés

**Artículo 39°.-** La tasa de interés a pagar a los socios ahorradores, será determinada por la Junta de Administración según las condiciones del mercado, las condiciones económicas y financieras del país, así como por el programa de créditos de esta Institución, pero siempre sujetándose a lo señalado en el artículo 3° del presente ordenamiento.

**Artículo 40°.-** Una vez garantizados los rendimientos de los socios por sus ahorros, la diferencia que se produzca entre los intereses obtenidos por la inversión de los ahorros y la tasa a pagar a los ahorradores, se repartirá en dos partes: una parte para el Fondo Social de la **Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro"** y otra para otorgar préstamos a los socios mutualizados.

**Artículo 41°.-** El tamaño de las dos porciones señaladas en el artículo anterior, serán determinadas y revisadas por la Junta de Administración, en función de los principales propósitos para los que se reinició el funcionamiento del **Banco de Beneficencia**.

## CAPITULO VI LA INFORMACIÓN

**Artículo 42°.-** A partir de reiniciado el funcionamiento del Banco de Beneficencia, la Junta de Administración en sus informes financieros y contables, deberá dar a conocer en los mismos periodos en que lo hace para la Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro" lo siguiente:

- a).- Cantidad de créditos otorgados.
- b).- Cantidad de créditos liquidados.
- c).- Cantidad de créditos en mora y nombres de los socios en esa condición.
- d).- El capital total invertido y su crecimiento.
- e).- El Monto de las sumas que se integran al Fondo Social de la Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro" producto de los préstamos y los ahorros de los socios.
- f).- El incremento o disminución del Fondo de Créditos No Recuperados y.
- g).- Demás información necesaria para mantener ampliamente informados a los socios de "El Seguro del Maestro", Sociedad Mutualista y Banco de Beneficencia.

## TRANSITORIOS

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 1° de enero del 2006.

**Artículo 2°.-** El Inicio del otorgamiento de préstamos a los socios en servicio, estará determinado por la aprobación de la Administración Federal de los Servicios Educativos en el D.F. para crear dos nuevos códigos de descuentos que garanticen la recuperación de los préstamos vía nómina y facilitar el ahorro periódico.

**Artículo 3°.-** Con fundamento en el Artículo 5° del Decreto de Adiciones, la institución objeto del presente Reglamento, tendrá como sede la misma que ocupa la Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro".

México, D.F., a 21 de diciembre del 2005.

La Junta de Administración

Profr. Helios Maciel Pardiñas.

PRESIDENTE

Profr. Austreberto S. Román Román.

SECRETARIO

Profra. Norma Leticia Ocampo Sánchez.

TESORERA

Profra. Flor de María Eguía Lis Álvarez.

COMISARIA.